

RESCLUCION Nº 525-80

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 19 SET. 1980

Expte. Nº 1.494/74

VISTO:

La resolución Nº 347-77 que complementa el segúndo párrafo del artículo 24 de la resolución Nº 282-77 referente a los alumnos a examinarse en condición de libres; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 1º de la misma especifica que el alumno deberá haber registrado en alguna oportunidad inscripción en la asignatura / que quiere examinarse en condición de libre;

Que el artículo 12 de la resolución Nº 282-77 fija a los efectos / de la regularización dos tipos de asignaturas, las teóricas y las teóricas-prácticas, debiendo las Unidades Académicas, en ambos casos, reglamentar las exigencias mínimas dentro del margen establecido en la norma en cuestión;

Que el hecho de haber registrado el alumno inscripción en alguna / oportunidad en la asignatura, como lo especifica el inciso a) del artículo 1º de la resolución Nº 347-77 mencionada, no puede ser condición suficiente para rendir como libre, teniendo en cuenta los antecedentes citados y el hecho de que no existe en esta Universidad el alumno libre;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley Nº 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el inciso a) del artículo 1° de la resolución N° 347-77, / el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) Haber cumplimentado un mínimo de un cuarenta por ciento (40%) de las obligaciones que para regularizar la asignatura exige la Unidad Académica, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la resolución N° 282-77".

ARTICULO 2°.- Disponer que los docentes responsables de las asignaturas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la resolución Nº 282-77 y del artículo 3º de la resolución Nº 347-77, consignarán en los listados definitivos que deben cumplimentar al término del dictado de las materias, tres (3) clases de alumnos: los que regularizaron la asignatura, los que pueden examinarse en condición de libres por cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución y los que deben necesariamente recursar la materia, por lo que a tales fines Dirección de Alumnos procederá a rediseñar los formularios en cuestión.

ARTICULO 3°. - Dejar establecido que cuando se tratare de materias de régimen de / dictado anual, en la que un alumno quiera examinarse en condición de libre en los llamados a exámenes del turno ordinario de Julio-Agosto, y ante la imposibilidad /





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 2 =

Expte. Nº 1.494/74

de contar con la información a que se hace mención en el artículo anterior, el interesado deberá solicitar una constancia del profesor responsable de la cátedra en donde se haga explícito haber cumplimentado las exigencias señaladas en el artículo 1° y la que deberá ser presentada en Dirección de Alumnos juntamente con la solicitud de inscripción a examen.

ARTICULO 4°. - Determinar que lo dispuesto en la presente resolución tendrá vigencia a partir del período lectivo del próximo año.

ARTICULO 5°. - Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos. -

d. N. Sa.

Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADEMICA

Dr. ABUSTIN GONZALEZ DEL PINO

RECTOR

RESCLUCION Nº 525-80